



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que en respuesta a la búsqueda activa del señor Juan Pablo Serna Luengas, se allegó respuesta por cuenta de las entidades Claro, Superintendencia de Industria y Comercio, DIAN, FLAS MOBILE y Migración Colombia; sin embargo, de la contestación presentada por la DIAN, se informó las direcciones de ubicación de éste.

Asimismo, se aportó escrito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2020-00233-00

Suspensión Patria Potestad

Auto Interlocutorio No. 1703

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, agréguese para que obre y conste en el presente asunto las respuestas allegadas por las entidades



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00

Claro, Superintendencia de Industria y Comercio, DIAN, FLAS MOVILE y Migración Colombia.

De otro lado, se observa que de la respuesta de la DIAN, donde se informó las direcciones física y electrónica del señor Juan Pablo Serna Luengas, por tanto, se tendrá para todos los efectos procesales como tales, la nomenclatura CR 15 40 45 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CR 15 40 47 JUAN PABLO SERNA LUENGAS de Cali y juanpis14@hotmail.com, asimismo como su teléfono fijo 4411460 a efectos de materializar de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la parte actora disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se notifique al demandando, señor Juan Pablo Serna Luengas, de conformidad con las disposiciones pertinentes señaladas C.G.P y en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se agregará el escrito allegado por el apoderado de la parte activa donde informó la imposibilidad de ubicación del demandado a través de las redes sociales, para que obre repose de conformidad.

Finalmente, se tiene que se allegó las citaciones a los señores Patricia Osorio Hernández, Daniela Cárdenas Osorio y Gustavo Armando Osorio Hernández, como parientes del menor objeto de litis, por tanto, se tendrán por citados en debida forma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al expediente las respuestas allegadas por las entidades Claro, Superintendencia de Industria y Comercio, DIAN, FLAS MOBILE y Migración Colombia, para que obren y consten en el presente asunto.

SEGUNDO.- Tener como direcciones física y electrónica del señor Juan Pablo Serna Luengas, para todos los efectos procesales la nomenclatura CR 15 40 45 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CR 15 40 47 JUAN PABLO SERNA LUENGAS de Cali y juanpis14@hotmail.com conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente demanda al señor Juan Pablo Serna Luengas, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- Tener por citados en debida forma a los señores Patricia Osorio Hernández, Daniela Cárdenas Osorio y Gustavo Armando Osorio Hernández, como parientes del menor objeto de litis.

QUINTO.- Agregar a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte activa, para que repose y obre de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **164** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **04 de octubre de 2021**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edf9d51519108837370db9428748bba5ccf51761c9aeea7510773fdbfc07be2

Documento generado en 01/10/2021 03:22:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**